

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SECCION TERCERA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:

Reparación Directa

RADICACIÓN:

11001-3331-033-2010-00068-00

DEMANDANTE:

María Stella Flórez de Arboleda

DEMANDADO:

Hospital de Suba E.S.E. II Nivel

RECURSO DE REPOSICIÓN

Decide el despacho lo relativo al recurso de reposición interpuesto oportunamente por la parte demandante, en contra del auto de fecha 19 de octubre de 2018, mediante el cual se corrió traslado a las partes de la aclaración y complementación del dictamen pericial (fol. 256, C1).

1. ANTECEDENTES

- 1. Mediante auto del 19 de octubre de 2018 se corrió traslado a las partes de la aclaración y complementación del dictamen pericial en los término del numeral 4° del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil (fls. 255, C1).
- 2 Mediante escrito del 26 de octubre de 2018 la apoderada judicial de la parte actora interpuso recurso de reposición contra el citado auto (fls. 256, C1).
- 3. El 07 de noviembre de 2018 la Secretaría del Despacho fijó el proceso en lista para correr traslado a las partes del recurso de reposición interpuesto por la parte actora (fol. 257, C.1).

2. FUNDAMENTO DE LA REPOSICIÓN:

La apoderada de la parte actora solicitó se reponga el auto del 19 de octubre de 2018 al considerar que el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil fue derogado por el literal c) del artículo 626 del Código General del Proceso, por lo

Reparación Directa

RADICACIÓN: DEMANDANTE: 11001-3331-033-2010-00068-00 María Stella Flórez de Arboleda

DEMANDADO:

Hospital de Suba E.S.E. II Nivel

que requirió que se revoque el auto y se corra traslado conforme al Código General del Proceso (fol. 256, C.1).

3. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que el recurso en examen, fue interpuesto dentro del término de ley, si se tiene en cuenta que la providencia data del 19 de octubre de 2018 (Fol. 255, cuaderno principal), siendo notificada mediante estado del 23 de octubre de 2018, para que finalmente el escrito de reposición fuera radicado el 26 de octubre de 2018 (Fls. 256 del cuaderno principal); y del mismo se corrió traslado el 07 de noviembre de 2018, sin pronunciamiento de las partes.

Del contenido del escrito de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante, se observa que la misma se encuentra inconforme con la decisión de correr traslado de las aclaraciones y complementaciones del dictamen pericial, en los términos del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, pues en su sentir, se debe aplicar el Código General del Proceso.

Sobre la aplicación del Código de Procedimiento Civil y el Código General del Proceso en procesos que se adelantan en la jurisdicción contenciosa administrativa en vigencia del Decreto 01 de 1984, el Consejo de Estado en auto de unificación del 25 de junio 2014 señaló lo siguiente:

2.2. Regla de transición contenida en el C.G.P.

Entonces, según lo analizado, a partir de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, esto es, el 1ª de enero de 2014, en los eventos de remisión al Código de Procedimiento Civil, se entenderá que las normas aplicables serán las dispuestas en la nueva legislación procesal. No obstante, el artículo 624 de la ley 1564 de 2012, contiene un régimen de transición que remite a la normativa anterior de la siguiente manera:

"Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:

"Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

"Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.

Reparación Directa

RADICACIÓN: DEMANDANTE: 11001-3331-033-2010-00068-00 María Stella Flórez de Arboleda

DEMANDADO:

Hospital de Suba E.S.E. II Nivel

"La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad" (Negrillas fuera del texto original). ¹

De la jurisprudencia traída a colación se tiene que: i) las normas procesales prevalecen sobre las anteriores desde su entrada en vigencia, y ii) no obstante la regla general anterior, existen unas excepciones que permiten aplicar la norma derogada –pero vigente al momento de la actuación, petición o solicitud– de manera ultraactiva para resolver: (i) los recursos interpuestos, (ii) la práctica de pruebas decretadas, (iii) las audiencias convocadas, (iv) las diligencias iniciadas, (v) los términos que hubieren comenzado a correr, (vi) los incidentes en curso, y (vii) las notificaciones que se estén surtiendo.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que mediante providencia del 19 de octubre de 2018 se corrió traslado de las aclaraciones y complementaciones al dictamen pericial, y que dicha prueba fue decretada en vigencia de las normas del Código de Procedimiento Civil, es claro para este despacho que dicha normatividad es la que resulta aplicable, por lo que no se repondrá la providencia recurrida.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 19 de octubre de 2018, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva al abogado Andrés Felipe Jiménez Fandiño, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.285.767 y Tarjeta Profesional No. 290.941, en los términos del poder visible a folio 258 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCON BERNAL

JUEZA

,

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Auto del 25 de junio de 2014. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).

RADICACIÓN:

DEMANDANTE: DEMANDADO:

Reparación Directa

11001-3331-033-2010-00068-00 María Stella Flórez de Arboleda Hospital de Suba E.S.E. II Nivel

JKPG



JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia entida el 30 de noviembre de des mil disciplina (2018), fue notificada en el ESTADO (35 del 04 de diciembre de dos mil diccionno (2018).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:

Ejecutiva

RADICACIÓN:

11001-3331-035-2008-00131-00

EJECUTANTE:

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

EJECUTADO:

María Teresa Bello Maldonado

Mediante providencia del 26 de agosto de 2008, el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Bogotá libró mandamiento de pago a favor del Distrito Capital de Bogotá (fls. 6 – 9, C.1).

Posteriormente, en providencia del 05 de noviembre de 2013, el Juzgado Veintidós (22) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá ordenó seguir adelante con la ejecución (fls. 88 - 89, c.1).

Mediante providencia del 13 de mayo de 2014 se modificó la liquidación del crédito de la obligación sometida a ejecución siendo aprobada en dicha providencia (fol. 105, c.1).

En auto del 17 de septiembre de 2018 se remitió el expediente a la dependencia de contaduría de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para que efectuara la actualización del crédito (fol. 130, C.1).

El 22 de octubre de 2018 la oficina de apoyo allegó la actualización de la liquidación del crédito (fol. 132, C.1), de la cual se corrió traslado el 02 de noviembre de 2018 (fol. 134, C.1), sin pronunciamiento alguno, de modo que se aprobará la actualización efectuada.

De otro lado, se ordenará reiterar el oficio J61-EAB-2017-00103 dirigido al Banco BBVA. Adicionalmente, se decretará el embargo y retención de los dineros de la ejecutada María Teresa Bello Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 41.354.733 que posea en las cuentas corrientes, de ahorros, y CDT'S de los bancos Citybank, Fallabella, limitándolo a la suma de seis millones quinientos mil pesos (\$ 6.500.000)

Eiecutiva

RADICACIÓN: EJECUTANTE: 11001-3331-035-2008-00131-00 Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

EJECUTADO:

María Teresa Bello Maldonado

Conforme a lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la actualización de la liquidación del crédito efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, de acuerdo a las consideraciones anteriores (fls. 132, C.1).

SEGUNDO: Por secretaría, y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 05 de noviembre de 2013 (fol. 88, C1), oficiar a las siguientes entidades financieras: BBVA, Citybank, Fallabella, informándoles del decreto del embargo y retención de los dineros de la ejecutada María Teresa Bello Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 41.354.733 que posea en las cuentas corrientes, de ahorros, y CDT'S, de las referidas instituciones financieras, limitándolo a la suma de seis millones quinientos mil pesos (\$ 6.500.000).

Para lo anterior, la apoderada de la ejecutante deberá retirar los oficios, radicarlos en las oficinas de destino, cancelar las expensas necesarias para su cumplimiento, allegar constancia de su gestión dentro de los cinco (5) días siguientes a la elaboración de los oficios.

Por su parte, las entidades se servirán enviar la información necesaria al presente proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de los oficios, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

JKPG





REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:

Reparación Directa

RADICACIÓN:

11001-3331-037-2008 - 00315 -00

CONVOCANTE:

Yasmín Llanos Torres y Otro

CONVOCADO:

Distrito Capital y Otros

Mediante providencia del 21 de septiembre de 2018 se ordenó que por Secretaría del Despacho se efectuará notificación por aviso dirigida a los herederos de la señora María Inés Torres de Llanos, con el fin de dar aplicación a lo establecido en el artículo 169 del Código de Procedimiento Civil. Con el fin de agilizar el trámite de notificación se requirió al abogado Fernando Higuera Rodríguez para que adelantara el trámite correspondiente (fls. 211, C.1).

Una vez revisado el expediente se evidencia que a la fecha no se ha efectuado el trámite de la notificación por aviso de los herederos de la señora María Inés Torres de Llanos, lo que ha impedido dar continuidad al proceso de la referencia. En ese sentido, el despacho requerirá por segunda vez al abogado Fernando Higuera Rodríguez para que efectúe la notificación por aviso de que trata el artículo 169 del Código de Procedimiento Civil a los herederos de la señora María Inés Torres de Llanos, so pena de imponer sanción conforme a los Artículos 60 y 60° de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Para agilizar el trámite correspondiente Secretaría del Despacho elaborara el oficio de notificación por aviso una vez ejecutoriada la presente providencia y el abogado Fernando Higuera Rodríguez deberá retirarlo y y acreditar la constancia de entrega a los herederos en la información suministrada visible a folio 507 del cuaderno 2 principal, con el fin de que en el término de 10 días contados a partir de la entrega del oficio, comparezcan ante el despacho si lo desean personalmente o a través de apoderado judicial, advirtiendo que vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Finalmente se ordenará que Secretaría del Despacho notifique la presente providencia al abogado Fernando Higuera Rodríguez, a la dirección electrónica fernanhir@yahoo.com, con el fin de que adelante el trámite procesal expuesto precedentemente.

Reparación Directa

RADICACIÓN:

11001-3331-037- **2008 - 00315** -00

CONVOCANTE:

Yasmín Llanos Torres y Otro

CONVOCADO: Distrito Capital y Otros

Una vez efectuada la correspondiente notificación y vencido el término dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Civil, deberá ingresar el expediente al despacho para continuar el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría del despacho, a través de notificación por aviso infórmese lo dispuesto en la providencia del 12 de junio de 2017 y 21 de mayo de 2018 y cítese a los herederos de la señora María Inés Torres de Llanos, para que se sirvan comparecer ante el despacho, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación, si lo desean personalmente o a través de apoderado judicial, advirtiendo que vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Para agilizar el trámite correspondiente Secretaría del Despacho elaborara el oficio de notificación por aviso una vez ejecutoriada la presente providencia y el abogado Fernando Higuera Rodríguez deberá retirarlo y acreditar la constancia de entrega a los herederos en la información suministrada, en el término de 10 días contados a partir de la entrega del oficio.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho notificar la presente providencia al abogado Fernando Higuera Rodríguez, a la dirección electrónica fernanhir@yahoo.com, con el fin de que adelante el trámite procesal expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Una vez efectuada la correspondiente notificación, ingresar el expediente al despacho para continuar el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

JKPG

